

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUIS ORLANDO RODRIGUEZ CORREA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00132-00
ASUNTO	Ordena Requerir

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia que fue revocada por el Tribunal Administrativo de Antioquia el [12 de Septiembre de 2013](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo, en forma clara, precisa y concreta en relación a la solicitud de prórroga de ayuda humanitaria presentada por el señor LUIS ARNOLDO RODRÍGUEZ CORREA informándole sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la entrega de la asistencia humanitaria, dentro de un plazo cierto, oportuno y razonable, así mismo ordenó remitir el la información correspondiente al ICBF, también ordenó al ICBF informar al tutelante la fecha cierta de entrega del componente alimentario.

En memorial allegado a este Juzgado el [24 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

Así las cosas el Juzgado considera necesario previo a la iniciación del incidente de desacato, requerir a la Directora de la entidad accionada, para que cumpla con lo dispuesto en sentencia de tutela proferida por El Tribunal administrativo de Antioquia.

Lo anterior toda vez que el art. 27 del decreto 2591 de 1991 determina:

“[ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.](#) Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las victimas, para que haga cumplir la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, en la tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Por secretaría reitérese las veces que se haga necesario, este requerimiento hasta obtener cumplimiento del fallo, así mismo requiérase a la la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las victimas para que disponga lo que sea necesario para abrir el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del responsable del cumplimiento, en el evento de corroborarse de que en verdad no ha cumplido la sentencia de que trata éste requerimiento.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA